

POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

1. Introducción

Por efecto del parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se facultó al presidente de la República para fijar sus objetivos y estructura.

En este sentido, en cumplimiento de la precitada norma se estableció que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objetivo la estructuración, formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos. Además, la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación¹

Por otro lado, la Ley 23 de 1991, y la Ley 446 de 1998 ordenó la integración de los comités de Conciliación en las Entidades Públicas, como es el caso del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado. El Decreto 1716 de 2009 determinó la integración, el funcionamiento y la obligatoriedad por parte de las entidades de derecho público de las disposiciones de los Comités de Conciliación; razón por la cual estableció dentro de sus funciones el formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico²

Es así como el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, en su momento autorizó y creó el Comité de Conciliación de la entidad para formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad con el fin de disminuir los riesgos asociados a la gestión institucional que pudieren constituirse en factores determinantes de acciones judiciales en contra de la entidad.

¹ Artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

² Numeral 1 del Artículo 19, Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001

Finalmente, las presentes políticas de prevención del daño antijurídico se elaboran siguiendo las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus publicaciones oficiales, las que sirvieron de instructivos.

2. Propósito

Establecer las pautas para la elaboración y ejecución de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, la cual es estratégica para: i) la detección de las causas de dicho daño mediante la identificación de los hechos generadores del daño antijurídico y las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones contra Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado; ii) el diseño de modelos de prevención de estrategias orientadas a evitar toma de decisiones y realización de hechos u omisiones administrativas en las distintas áreas y dependencias de la institución que generen lesión de bienes jurídicamente tutelados, con afectación inmediata o mediata de los intereses del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado; y, iii) las actividades litigiosas, al señalarse el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que deben ser adoptadas para reducir los riesgos y costes de enfrentar un proceso judicial.

De esta forma, se contribuirá a la reducción de demandas en contra de la entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que redundará en el fortalecimiento de la defensa jurídica del estado en sus diversos componentes.

3. Alcance

La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado es aplicable a todas las áreas y dependencias de la entidad, quienes quedan vinculadas al compromiso de hacerla actuante y velar por su aplicación.

4. Conceptualización



Daño antijurídico: el artículo 90³ de la carta política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Este concepto ha sido definido por el consejo de estado, así: “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”⁴. Se trata de una cláusula general de responsabilidad patrimonial del estado, toda vez que comprende la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual.

La responsabilidad del estado se da no sólo como consecuencia del daño causado por una actividad irregular o ilícita, sino también por una actuación regular o lícita, pues lo trascendente para la determinación del daño antijurídico es que el mismo se cause de manera injusta, es decir que la persona afectada por el mismo no tenga la obligación de soportarlo. Por consiguiente, la acción u omisión generadora del daño no siempre ha de contradecir una norma vigente, dado que la antijuridicidad del daño se deriva del solo hecho de la producción del daño, sea éste lícito o ilícito.

Desde luego que en los casos en los que el daño se haya causado como consecuencia de una acción u omisión dolosa o gravemente culposa realizada por el servidor público, al estado le queda la posibilidad de recuperar lo pagado como consecuencia de una condena patrimonial o de cualquier otro medio alternativo de solución del conflicto, a través del *medio de control de repetición*.

Comité de conciliaciones: el artículo 65-B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, estableció que: “las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.”

³ “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. “En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”. Constitución Política, artículo 90.

⁴ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO, Sección tercera, sentencia de 2 de marzo de 2000, expediente 11945.



Por su parte, el artículo 15 y siguientes del decreto 1716 de 2009 definió lo relacionado con los comités de conciliación, así:

Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

Parágrafo único. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Artículo 17. Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.



3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Artículo 18. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 19. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.



3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.



Parágrafo único. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

Artículo 20. Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 21. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

Artículo 22. Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de



constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

Artículo 23. Asesoría. La Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

Ahora bien, a partir del contexto jurídico anterior y conforme al XXX del artículo XXX “por medio de la cual se establece la conformación y funciones del comité de conciliación del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, el cual estipula en el artículo segundo las funciones orientadas a la prevención del daño antijurídico, por lo que ha quedado expresa la necesidad de diseñar una guía que oriente las actuaciones y defienda los intereses de la entidad.

En virtud de lo anterior el comité de conciliación es el principal apoyo y gestor de la presente política.

Política de prevención de daño antijurídico: si prevención es la acción y efecto de prevenir, la política de prevención de daño antijurídico consiste en “la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico”⁵, la que exige la identificación y solución del problema, la determinación del coste de la solución, la proyección para el uso de los recursos asignados a la solución y el plan para su seguimiento, evaluación y modificación, si hay lugar a éste.

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado diseña de manera anticipada las actividades y reglas que deben ser desarrolladas y cumplidas con el objetivo de evitar la toma de decisiones en las distintas áreas o dependencias, o la realización de acciones u omisiones institucionales o particulares de los servidores de la entidad, que puedan causar lesión a intereses jurídicos legalmente protegidos y se concreten en la causación de un daño antijurídico y la producción de un daño patrimonial del estado. El objetivo de dicha

⁵ COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico. Documentos especializados, No. 11, junio de 2014.



política es la creación de una cultura de prevención del daño antijurídico en todas las actividades desarrolladas.

Por consiguiente, la política de prevención del daño antijurídico tiene como finalidad diseñar un modelo de actuación que conlleve a la solución de problemas administrativos que causen actividad litigiosa, lo que implica el uso de recursos públicos para eliminar y/o reducir los eventos generadores de daño antijurídico que produzcan mayor actividad litigiosa y el pago de sumas de dinero por concepto de conciliaciones o condenas en contra de la entidad.

El diseño de tal política de prevención exige la técnica y metodología propia de una investigación, a saber:

- Identificar el problema. Ha de constatarse la realización de acciones u omisiones que causen lesiones de intereses jurídicos;
- Identificar y relacionar las posibles causas. Esta actividad es fundamental para constatar si la causa del problema que se ha planteado le es o no imputable a la entidad y determinar si es o no prevenible;
- Plantear una solución al problema. Esto se concreta en formular medidas para prevenir y corregir las causas;
- Implementar un cronograma. Este es indispensable para hacer el seguimiento a la aplicación de la solución planteada y la utilización de los recursos implicados en la solución;
- Aplicar, institucionalizar y socializar las medidas preventivas y correctivas. Las decisiones que se adopten por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, deben ser difundidas por los medios adecuados y a través del desarrollo de actividades de capacitación requeridas y programas; pues la política de prevención del daño antijurídico y defensa del estado es vinculante respecto de todas las dependencias de la institución; y
- Verificar los resultados. Las políticas de prevención no son un instrumento inmodificable, pues sólo después de hacerse el seguimiento a los procedimientos implementados, se constatará si los mismos han sido suficientes o es necesario adicionarlos o modificarlos, caso en el que el



comité de conciliación adoptará las medidas que se consideren necesarias para la aplicación y desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico trazada.

5. Marco Normativo

Para la fijación de la política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Senado de la República ha de tenerse como criterio jurídico lo establecido en la constitución política, el decreto 1716 de 2009 y la circular No. 3 de 20 de junio de 2014 expedida por la agencia nacional de defensa jurídica del estado en el marco de las funciones asignadas por la ley 1444 de 2011, reguladas por el decreto ley 4085 de 2011, en lo relacionado con la prevención de las conductas antijurídicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos, que señaló en la guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico, de marzo de 2013, y el manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico, de junio de 2014, en los que indicó a las entidades públicas los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

6. Desarrollo De La Metodología Propuesta Por La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

El diseño de la política de prevención de daño antijurídico exige la técnica y metodología propia de una investigación, como lo es el de la propuesta por la teoría de administración de la calidad total, sugerida por la agencia nacional de defensa jurídica del estado⁶, conforme a la cual la solución de los problemas requiere del conocimiento y participación de todas las dependencias de la organización; pues si bien es cierto que en el caso de la citada política de prevención el comité de conciliación es el responsable, también lo es que todas las áreas de la entidad han de aportar sus experiencias. Conforme a dicha teoría de administración de la calidad total ha de seguirse la técnica de toma de decisiones apoyada en el método científico, que se concreta en el seguimiento de unos pasos, que, aplicados a esta política pública, son los siguientes:

⁶ Ibíd.



6.1. Buscar e identificar las causas que generan condenas y demandas contra el senado de la república.

En cumplimiento de lo acordado por el comité de conciliación el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, como consta en el acta No. XXX, se realizará la revisión de los expedientes por condenas y demandas promovidas en el último año contra el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, identificando los hechos y argumentos expuestos por los demandantes, defensa y el consejo de estado, con el fin de establecer las causas que generaron ese tipo de acción. Con base en los hechos se clasificaron y agruparon las demandas y condenas por tipo de acción, priorizando principalmente por la frecuencia y monto de las pretensiones o condenas, tomando como guía los manuales propuestos por la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

7. Identificar y enumerar las causas primarias del problema

En este aspecto, se estudiarán las falencias administrativas o misionales que generaron las demandas, e identificaron los actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones de la entidad que originaron la controversia o litigio.

La identificación de las falencias administrativas que generan demandas en contra del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, permitirá determinar si las mismas eran prevenibles o no. En este sentido, se podrá establecer si la causa originaria es una falla interna de la entidad relacionada con cualquiera de sus procesos, y en consecuencia determinar la posibilidad de prevenir tal situación a través de cambios institucionales, mientras que, si las causas serían ajenas a la entidad, su posibilidad de prevención era nula.

8. Diseñar e implementar las medidas para prevenir el daño antijurídico

El diseño de medidas constituye la creación de una política pública consistente en un plan de acción que busca prevenir la ocurrencia de las causas generadoras del daño antijurídico de la entidad, cuyo objetivo es mitigar o resolver las demandas que se producen contra el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado.

La formulación de la política pública se realizará incluyendo el presupuesto estimado de su implementación, el cronograma para el desarrollo de la misma, los resultados



que se esperan obtener y los indicadores para su medición, así como el responsable de cada medida, todo lo cual debe ser adoptado mediante resolución.

Para efectos de este ejercicio, se revisarán las demandas recurrentes instauradas contra el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, así como las condenas a cargo de la entidad, relacionando tipo de acción, dependencia responsable de la política, monto de las pretensiones, causa primaria del problema y política de prevención formulada.

En este orden de ideas, se diseñarán dos (2) cuadros, el primero de los cuales corresponde a los casos en los que no se formula política de prevención del daño, debido a que, en unos eventos el hecho generador no se circunscribe al legal cumplimiento de las funciones misionales de la entidad y en otros la formulación de la política no es posible, dada la libertad de configuración legislativa, que es prerrogativa esencial al constitucionalismo democrático, la que, desde luego no es absoluta, porque el legislador bajo el estado constitucional se encuentra sometido al cumplimiento de los valores y principios constitucionales de la organización político institucional. Además, porque el legislador no es infalible, razón por la cual se han establecido controles constitucionales por parte del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado a la que se le ha asignado tal actividad y del denominado control de excepción de inconstitucionalidad.

Desde luego, si existen precedentes jurisprudenciales por parte de la corte constitucional, los mismos son vinculantes para el legislador, cuyo desconocimiento en la expedición de leyes lesivas de bienes jurídicos sí pueden dar lugar a un daño antijurídico previsible y prevenible.

Por otro lado, en el segundo cuadro se señalan las políticas que formulará la entidad para prevenir el daño antijurídico, en concordancia con las instrucciones planteadas en la guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico, de marzo de 2013, y el manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico, de junio de 2014, elaborados por la agencia nacional de la defensa jurídica del estado.

9. Casos en los que se formulan políticas de prevención

Este proceso se realizará mediante el análisis de la información obtenida, con el fin de encontrar aspectos comunes dentro del contexto en el cual los hechos tuvieron



ocurrencia. Este ejercicio permite llegar a niveles de detalle que arrojan patrones de conducta comunes, que son los que finalmente pueden ser señalados como el origen causal inmediato a partir del cual se desencadenaron los hechos que dieron lugar al daño que motiva las distintas reclamaciones.

10. Seguimiento y evaluación de la política pública

El comité de conciliación del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, definió el plazo para evaluar si las medidas se han podido implementar, lo mismo que su eficacia, de acuerdo con los resultados esperados, para lo cual se dispuso el seguimiento de los indicadores y avances de la política pública y el estudio de la posibilidad de hacer ajustes y reformas a las estrategias planteadas inicialmente, con el fin de conseguir el objetivo de la presente política pública.

11. Adopción de las políticas de prevención del daño antijurídico del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado

De conformidad con lo dispuesto por la agencia nacional de la defensa jurídica del estado, el contenido de la política de prevención debe ser adoptado por medio de una resolución o de un acto administrativo o medio idóneo para el cumplimiento de sus fines. Así, mediante resolución 609 del 25 de julio de 2024, el presente documento fue aprobado por los miembros del comité de conciliación, procediéndose a la adopción de las políticas aquí planteadas mediante resolución proferida por el gerente general del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, en uso de sus funciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente de las conferidas por la ley 100 de 1993 y el decreto 139 de 1996, y el decreto de nombramiento número Decreto número 000081 del 22 de abril de 2024 y acta de posesión de fecha 06 de mayo de 2024 emanados de la Gobernación del Departamento del Cesar.